en la inteligencia de que ejecutaba un acto dentro del territorio mexicano; y el Gobierno de la República se inclina á creer que así ha sucedido. Cuando menos, cabe la duda de si el punto en que se verificó la captura, así como el terreno que se halla *al Sur del antiguo lecho del Bravo*, pertenece á México ó á los Estados Unidos.

Sobre semejante cuestión se está haciendo un estudio concienzudo por la Secretaría de mi cargo, con presencia del tratado vigente entre los dos paises; y oportunamente se propondrá al Gobierno de Vuestra Excelencia lo que se creyere necesario á fin de evitar en lo futuro cuestiones como la presente.

Por estas consideraciones, el Gobierno Mexicano no podría reconocer que hubo violación del territorio de los Estados Unidos en la captura de Figueroa, sino en el caso de que el estudio que se está haciendo diese por resultado que el terreno de que se trata se halla fuera de los límites de México.

Por otra parte, deseando mi Gobierno que no se alteren en lo más mínimo las amistosas relaciones entre los dos países, ofrece dictar las medidas conducentes á que no se ejerza jurisdicción alguna en el terreno aludido, hasta que se resuelva la cuestión de límites á que me refiero.

Aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia, las protestas de mi consideración muy distinguida.

Ignacio Mariscal.

A su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Expediente número 221.

PRISION EN CHIHUAHUA DE HENRY BRUDIGAM.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Noviembre 5 de 1886.

Señor:

Me permito llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia la adjunta copia de una carta de Henry Brudigam, quien manifiesta que se halla preso en Chihuahua hace año y medio, sin haber sido juzgado, ni poder conseguirlo. Ruego á Vuestra Excelencia se sirva ordenar que aquellas autoridades despachen la causa de este

individuo, ó den explicaciones satisfactorias por cualquiera dilación mayor que sufra.

Aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideración.

Th. C. Manning.

A su Excelencia Ignacio Mariscal. etc. etc. etc.

TRADUCCION.

Chihuahua, Octubre 29 de 1886.

Estimado Señor:

Me tomo la libertad de manifestar á vd. por la presente, que el 25 de Mayo de 1885 fuí aprehendido y puesto en la cárcel de esta ciudad, acusado de un crimen diabólico, del cual soy completamente inocente, y que estas autoridades judiciales me han dejado sufrir en dicha prisión desde entonces, esto es, sobre diez y siete meses, sin formación de juicio. Esta injustificada prisión y el escandaloso trato que he recibido durante mi confinamiento, me obligan á ponerme bajo la protección de los Estados Unidos, de los cuales soy ciudadano naturalizado.

Siento decir que, sin embargo de haber enviado tres cartas á Mr. Scott, quien era entonces Cónsul Americano aquí, en las que le suplicaba viniera á verme, ese caballero no lo hizo y seguramente no juzgó necesario contestar á mi súplica. Después de esperar bastante tiempo, escribí al Hon. Cónsul General Porch, en México, llamando su atención hacia mi afrentosa prisión, dándole todos los pormenores del caso y recomendándome á su benevolencia, con la esperanza de que no vacilaría en hacer alguna cosa en este asunto. No habiendo recibido contestación á mi carta desde el 4 de Febrero de 1886, me decidí á apelar al Secretario de Estado, el muy Hon. Thomas Bayard, y lo hice en una carta fechada el 16 de Septiembre de 1886. Dicha carta fué remitida por el Express de Wells Fargo y Compañia, y estoy bien seguro de que llegó á Washington. No teniendo noticia alguna respecto de ella hasta ahora, me tomo la libertad de dirigirme á vd. suplicándole tenga la bondad de perdonar que le pregunte si ha recibido algún informe del Departamento de Estado en Washintgon, referente á mí y á mi prisión.

Esperando que vd. se servirá investigar este caso y tener la bondad de contestarme, tan pronto como su tiempo lo permita, soy de vd. muy respetuoso servidor.

Henry Brudigam.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 6 de 1886.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, en la que se sirve llamar mi atención sobre la copia que acompaña, de una carta recibida de Henry Brudigam, quien afirma que está en la cárcel de Chihuahua desde el 25 de Mayo de 1885 sin haber logrado que se le juzgue. Con este motivo expresa Vuestra Excelencia el deseo de que la Secretaría de mi cargo ordene que las autoridades de Chihuahua despachen la causa de ese individuo ó expliquen satisfactoriamente cualquiera dilación mayor que sufra.

En contestación, me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que deseando obsequiar, en cuanto me es posible, el deseo de Vuestra Excelencia de que se haga pronta justicia en el caso, me dirijo con esta fecha al Gobernador de Chihuahua suplicándole que interponga su influencia á fin de que la causa de Brudigam sea terminada á la mayor brevedad y con total arreglo á la ley, como también que informe á esta Secretaría sobre las circunstancias de dicha causa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Th. C. Manning. etct, etc., etc.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Marzo 6 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de avisar á vd. que en la tarde de ayer recibí un despacho de mi Gobierno, según el cual el ciudadano americano Henry Brudigam, después de haber sido detenido tres años en Chihuahua, por la acusación de haber asesinado á un tal Domingo Steiner, fué juzgado, absuelto y puesto en libertad el 29 de Octubre último, pero *reaprehendido por el mismo delito* el 2 de Noviembre siguiente, y juzgado y convicto el 16 del pasado. Mi Gobierno no está informado si ha sido ó no sentenciado. El hecho alegado de una reaprehensión, juicio y condenación después de habérsele juzgado y absuelto por el mismo delito, presentaría,

si resultase cierto, una grave cuestión que haría necesario que mi Gobierno interviniese para proteger á un ciudadano americano, porque parecería ser una violación de una de las garantías fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, cuya garantía es uno de los principios reconocidos por las naciones civilizadas, á saber, que el alegato de *autrefois acquit* (absolución anterior) si resulta ser exacto, es siempre un impedimento para la condenación. Mi Gobierno cree firmemente que llamando tan sólo la atención de Vuestra Excelencia sobre este asunto, se servirá recomendar que su Gobierno dé los pasos conducentes á obtener una suspensión de la sentencia y una pronta investigación de los hechos, á fin de que se haga justicia conforme á los principios de derecho y buen gobierno.

Tengo orden de manifestar á Vuestra Excelencia que una pronta averiguación de los hechos y la comunicación de ellos á mi Gobierno, impedirán complicaciones y cualquier disgusto que de una dilación innecesaria pudiere resultar.

Esperando que mi súplica será contestada por vd., pronta y favorablemente, y que se darán á mi Gobierno informes sobre el progreso y resultado de dichas investigaciones, quedo, con nuevas protestas de mi más alta estimación, de Vuestra Excelencia, como siempre, obediente servidor.

Edward S. Bragg.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 7 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de Vuestra Excelencia fechada ayer, y relativa al caso del ciudadano americano Henry Brudigam, manifestándole que hoy mismo la traslado al Gobernador del Estado de Chihuahua, y le recomiendo que, á la mayor brevedad, se sirva informarme sobre los hechos que se denuncian. Reservándome la satisfacción de comunicar á Vuestra Excelencia la contestación del Gobernador, tan pronto como la reciba, le reitero las protestas de mi muy distinguida consideción.

Ignacio Mariscal.

A su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México Marzo 23 de 1888.

Señor Ministro:

Como tuve la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia en mi nota del 7 de este mes, relativa al caso del ciudadano americano Henry Brudigam, tengo la satisfacción de manifestar á Vuestra Excelencia que con fecha 14 del actual me informa el Gobernador del Estado de Chihuahua, lo siguiente:

"En contestación á su atenta nota de 7 del actual, tengo el honor de informar á Ud., lo siguiente:

"El súbdito extranjero Enrique Brudigam fué absuelto en primera instancia y puesto en libertad antes de que causara ejecutoria la sentencia, pues no habiendo trascurrido aún el término que la ley concede para apelar de las sentencias definitivas ni habiendo conformidad expresa por parte del Agente del Ministerio Público, se ejecutó el fallo. Dentro del término legal se interpuso apelación por el Ministerio Público contra la resolución de primera instancia, y admitido el recurso, fué reaprehendido Brudigam, como era natural, subiendo la causa al Supremo Tribunal para la sustanciación de la segunda instancia. La primera Sala del Tribunal conociendo en grados, y conforme á sus facultades, revocó el fallo absolutorio condenando á Brudigam como autor del homicidio perpetrado en la persona del Señor Domingo Steiner."

Como es de observarse desde luego, no ha habido violación de garantía constitucional, ni ataque al derecho común en el caso de Brudigam, porque éste no ha sido juzgado dos veces por el mismo delito. En todas las naciones del mundo civilizado hay tribunales superiores que modifican, revocan ó nulifican los procedimientos de los juzgados inferiores, sin que por esto pueda decirse que se practican varios juicios.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración,

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Marzo 24 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de llamar la atención de Vuestra Excelencia á su nota fechada el 7 de Marzo, en la que me comunicó haber trasladado al Gobernador de Chihuahua la mía, pidiendo informes respecto del caso de Henry Brudigam, y, á cuya nota, según está informada esta Legación, no ha dado respuesta hasta ahora el Gobernador de Chihuahua.

Espero que vuestra Excelencia no me acusará de impaciencia por volver á llamar su atención sobre este asunto, por ser bastante grave la cuestión que envuelve y afectar los derechos y libertad de un ciudadano americano.

Repito á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Edward S. Bragg.

A su Excelencia Ignacio Mariscal etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 28 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 24 del corriente, en la que vuelve á llamar mi atención hacia el caso de Henry Brudigam.

Hasta ahora, en mis contestaciones, he dado por supuesta la nacionalidad americana de Brudigam; pero, revisando las constancias acerca de él, que hay en esta Secretaría, encuentro que ese punto, por lo menos, envuelve alguna duda. Consta que es alemán por nacimiento, y aunque diga que ha sido naturalizado americano, no probando en qué fecha ó en qué términos ha obtenido tal naturalización, no me parece que deba darse crédito á su simple dicho en esa materia.

Desearía, por lo mismo, que, ante todo, se sirviera Vuestra Excelencia manifestarme si está bien cierto de que el individuo á que aludo ha sido naturalizado según lo alega.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A su Excelencia Edward S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Marzo 29 de 1888.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, en la que pide informes relativos á la nacionalidad de Brudigam, que se halla en Chihuahua.

He dado pasos para esclarecer ese punto, y comunicaré el informe á Vuestra Excelencia, tan pronto como lo reciba.

Me permito reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Edward S. Bragg.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Mayo 5 de 1888.

Señor:

Refiriéndome otra vez á la nota de Vuestra Excelencia fechada el 28 de Marzo último, tengo, ahora, la satisfacción de remitirle adjunta, la copia certificada de la toma de razón de la declaración hecha por Henry Brudigam de querer hacerse ciudadano americano, y, respetuosamente, suplico á Vuestra Excelencia se sirva acusarme recibo de ella.

Me es grato renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi distinguida consideración.

Edward S. Bragg.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 16 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 5 del presente mes, y de la copia certificada á que se refiere, de la declaración que, en 1879, hizo Henry Brudigam de querer adquirir la ciudadanía de los Estados Unidos de América.

Vuestra Excelencia comprenderá sin duda que tal declaración no puede ser considerada, sino únicamente como el primer paso

para obtener la mencionada ciudadanía; y, por consiguiente, mientras no se produzca otra constancia de mayor peso, hay, cuando menos, lugar á sospechar que el Gobierno de los Estados Unidos haya sido engañado al asegurarle Brudigam que obtuvo su naturalización.

Pero sea de esto lo que fuere, por consideraciones de cortesía hacia el Gobierno de los Estados Unidos, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia, lo que sigue:

Con fecha 23 de Marzo último, tuve la satisfacción de comunicar á Vuestra Excelencia, según lo había ofrecido el día 7 del mismo mes, el informe que sobre el particular fué enviado á esta Secretaría por el Gobernador del Estado de Chihuahua.

Por el contenido de dicho informe, se viene en conocimiento de que Brudigam fué juzgado por el delito de homicidio cometido en la persona del suizo Domingo Steiner. Absuelto en primera instancia, apeló de la sentencia el Ministerio Público, dentro del término legal, y Brudigam fué reaprehendido. Entonces el Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua revisó el fallo del inferior y lo revocó enteramente, condenando al inculpado, de conformidad con la legislación vigente.

Ahora tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia, para su conocimiento, copia de la sentencia pronunciada el once de Febrero último, por la 1ª Sala de dicho Tribunal, contra Henry Brudigam. La lectura de este documento basta para demostrar que el individuo, de que se trata, ha sido juzgado hasta ahora con total arreglo á la ley; que su reaprehensión y el fallo pronunciado en segunda instancia por el Supremo Tribunal de Chihuahua, fueron consecuencia de la apelación que el Agente del Ministerio Público interpuso de la sentencia de primera instancia que había absuelto al acusado, mandándolo poner en libertad: y que, en tal virtud, no se abrió otro juicio por el mismo delito, como maliciosamente, ó por completa ignorancia de nuestras leyes, se ha informado al Gobierno de los Estados Unidos.

Debo repetir que, por cortesía, he hecho la manifestación que antecede y agregar que, al dar esas explicaciones, he tenido también el propósito de vindicar una vez más al Gobierno Mexicano de cargos injustos contra su administración de justicia.

Por lo demás, no me es posible admitir la ciudadanía americana de Brudigam, porque no tengo prueba suficiente para ello, estando informado, por otra parte, de que ese individuo ocurrió igualmente al Gobierno Alemán en solicitud de protección.

Renuevo á V. E. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Ignacio Mariscal.

A S. E. Eduard S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Un sello: República Mexicana. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Secretaría.—1ª Sala.

Eduardo Montesdeoca, Secretario de la primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, doy fe: de que en el segundo cuaderno de la causa instruida contra Enrique Brudigam y cómplices, por homicidio y robo ejecutado en la persona del que fué Domingo Steiner, se pronunció la sentencia que sigue: Chihuahua, Febrero once de mil ochocientos ochenta y ocho. —Vistos, en la averiguación seguida para esclarecer el asesinato y robo cometido en esta ciudad la noche del nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco en el ciudadano Domingo Steiner, de nacionalidad suiza, y que se ha seguido contra los acusados Enrique Brudigam, Refugio Martínez, Federico Ficken, Juan García y Santiago Icusa; el primero de 54 años de edad, soltero, panadero, natural de Alemania y vecino de esta ciudad; el segundo de 44 años, carnicero, natural de Zacatecas, y vecino de esta ciudad; el tercero de 21 años, soltero, panadero, natural de Alemania y vecino de Cosihuiriachic; el cuarto de 33 años, casado, carrero, natural de Guadalajara y actualmente vecino de esta ciudad; y el último, de 29 años, soltero, telegrafista y tocinero, natural de España, y vecino de México; y resultando, 1º: El diez de Febrero expresado se presentó el policía Carlos Ramos á dar parte al Juez 2º letrado, de encontrar asesinado al relojero suizo Domingo Steiner en su casa habitación, situada en la calle de Aldama, por lo que, constituido el Juez en dicho lugar, dió fe de la muerte violenta de Steiner, á quien encontró exánime, tirado en el suelo sobre un gran charco de sangre, en una de las piezas de su habitación, é, inmediato al occiso, un palo en forma de macana, con el que se presume se le dió muerte, pues tenía varias lesiones causadas con instrumento contundente, dos de ellas en la frente, una del lado derecho que le sumió la frente, y la otra del lado izquierdo hacia el ojo y que abrió completamente la ceja; tenía además el occiso otras dos heridas que, al parecer, fueron causadas con instrumento cortante, una de ellas arriba del ojo izquierdo, de una pulgada de longitud, y la otra en el cuello del lado derecho, inmediata al hombro y con dirección hacia el interior de la caja del cuerpo, y de una pulgada de longitud, dando fe asimismo el Juez de los objetos que se encontraron en la casa del finado y que se registran de fojas 42 á 46.—Resultando, 2º: Los facultativos Miguel Márquez y Luis G. Muñoz, que fueron nombrados para el reconocimiento de las lesiones causadas al finado Steiner, hicieron en la casa de Beneficencia el examen pericial, cuyo juicio, á fojas 53, es el siguiente:—Una fractura con hundimiento considerable de los huesos frontal, parietales y lámina del temporal izquierdo; una herida hecha, al parecer, con instrumento cortante, situada en el cuello, del lado izquierdo, interesando piel, tejido celular, vena yugular externa, y carótida, que la herida de estos vasos produjo la abundante hemorragia. Estas lesiones son las que causan la muerte inmediatamente.—Resultando, 3º: Habiéndose dado conocimiento al Juez del Estado civil, éste extendió el acta de inhumación del extranjero Domingo Steiner, el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, esto es, al dia siguiente del acontecimiento, como se ve de la copia certificada de dicho funcionario, á fojas 39.—Resultando, 4º: Aparecen contra Brudigam las sospechas que se desprenden del testimonio de Angel Terrazas, á fojas 7, quien el diez de Febrero, dice: que en los dos ó tres dias antes del hecho, y en el mismo día en que éste tuvo lugar, se apercibió de que un americano chaparro, gordo, patillas negras, cabeza grande, con otros mexicanos, se le hicieron sospechosos, atribuyéndoles el hecho que se investiga. El treinta de Mayo de ochenta y cinco, dice Ruperto Martínez, á fojas 66: que el reloj de que se hace referencia, encontrado á Brudigam por el alcaide, fojas 62, no se lo ha visto á Brudigam; pero sí la cadena la ha conocido en su poder, y que respecto á los palotes que había en la panadería de Brudigam, cuando entró á trabajar con éste, había, de aquellos, dos palotes grandes y tres chicos, los que aun existen en la fecha en que es interrogado: que acerca de la muerte de Steiner, un extranjero que vive en el Depósito, le preguntó sobre si sabía quién había matado al relojero, y aun si faltaba algún palote, pues todos decían que el Sr. Brudigam había sido el que había matado á Steiner. El mismo Martínez, á fojas 73, dice que vió en poder de Brudigam y Ficken cuatro relojes iguales al que está en el Juzgado, dándole Brudigam á Ficken dos de aquellos, sin saber el declarante de dónde los adquirió Brudigam.—Resultando, 5º: El inculpado Brudigam, á fojas 62, 68 y 74, reconoció el reloj que le fué quitado por el alcaide, diciendo haberlo comprado á Steiner en ochenta y dos pesos que pagó en cuatro partidas, siendo una de ellas de sesenta pesos en una orden á cargo de los Señores Mac Manus, y las otras en diferentes fechas, cuyo pago de sesenta pesos lo hizo el veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro: que Berstchten, Francisco y David N. saben de la compra del reloj, y que la noche del suceso se encontraba en su casa con su socio y Jorge, un alemán, agregando el mismo Brudigam, sin que para ello se le interrogase, que el mismo día que encontraron muerto á Steiner entregó al jefe político el mismo reloj, diciéndole que lo había comprado á Steiner y que tenía éste cinco, seis ó siete de la misma clase, cuyo reloj tuvo en su poder cuatro ó cinco días, después de los cuales se lo entregó á su compa-

ñero Ficken en cambio del reloj del Jefe Político que á él le entregó. El mismo Brudigam, á fojas 74 citadas, dice que su socio Federico Ficken tuvo conocimiento de los dos primeros abonos del reloj, y de los dos últimos no sabe si lo tendría, porque no recuerda si se lo dijo el declarante. A fojas 92, 93 y 94 se ven dos papeles escritos, y un sobre reconocidos por Brudigam, de que se hará mención después.

El mismo Brudigam, en su ampliación á fojas 143. vuelta y 264 y 269., refiriéndose á Carlos Miramontes y al palote, dice que en la cárcel es donde ahora nuevamente ha conocido á Miramontes, las veces que lo han sacado de ella; pero que nunca ha platicado con él y que no recuerda haberlo visto antes y que el palo ó palote no lo ha visto nunca y no lo conoce: que tiene un palo de madera dura que nunca ha usado y que enseñó al Juez Amparán. Brudigam con motivo á ser interrogado á fojas 221 acerca del español José Antonio Mauricio, dijo que no lo conocía; pero amonestado por la autoridad á decir la verdad, manifestó: que lo conocía y que vivía en los cuartos de Hermosillo, según le dijo Ficken, quien sirvió de intérprete en una vez que fué solo á su panadería, con el objeto de ver si consegnía pan para vender en el expendio que ocupaba Leon Hard, proponiéndole también algunos días después el que hiciera compañía, lo que no aceptó el declarante, y que desde entonces no lo volvió á ver; que la noche del 9 de Febrero no estuvo en la relojería de Steiner ni platicó con éste, pues hacía doce ó catorce días que no iba allí; que no es exacto que el día 8 de Febrero en la noche se encontraba en la casa de Leguinazabal, tomando licor con otros individuos, diciendo á Steiner, al pasar éste por la banqueta, que el día siguiente le iba á comprar el relojito para su novia, y que aunque bien pudo suceder así, pero que debe haber sido de las tres á las cuatro de la tarde y no en la noche, recordando, dice Brudigam, que Jorge Springer le dijo que acababa de pasar Steiner junto con Alberto Meyer, agregando, al firmar, que al pasar Steiner y Meyer por el comercio de Leguinazabal, le avisó á Springer la pasada de estos, y el declarante salió saludando á Meyer y diciéndole á Steiner en chanza que al día siguiente le compraría el relojito para su novia. Resultando 6º: El acusado Santiago Ycusa, á fojas 199 á 209, refiriéndose á Brudigam, fojas 201 vuelta, en la pregunta 13 dice: que el 7 de Febrero en un cuarto de la casa de Hermosillo, encontró á Don Antonio Mauricio y á Carlos Miramontes tomando tequila, y entonces le dijeron que si los acompañaba esa noche, que iban á matar al relojero suizo con el objeto de robarlo, pues ya estaba obligado su compañero el americano á matarlo con un palo que estaba ya preparado, envuelto en un periódico americano, manifestándoles él, Ycusa, que no podía tomar parte en el asunto; que luego le dijeron que no fuera á descubrirlos y le darían algo, ofreciéndoles Ycusa que no los acusaría: que el día del acontecimiento á las diez de la mañana, Mauricio le refirió que, con motivo de haberse hecho de relaciones su compañero el americano con el relojero Steiner, habían acordado dar el golpe á la hora en que Steiner acostumbraba alzar las alhajas, haciendo que Steiner saliese hacia donde está un aparador, y que por detrás le diese el americano los palos, como así lo hizo éste, dándole el primero por detrás y todos en la cabeza; que en la casa de Miramontes se repartieron el robo entre Mauricio, Miramontes, el compañero americano, y se supone que Ficken también, porque era compañero de ellos; que al americano le dijo Don Antonio que le taparan los ojos á Steiner, pero que contestó el americano que Steiner lo conocía mucho y no podía dejarlo vivo, y que el americano aseguró que la caja de fierro se cerraba con abecedario y que sólo la persona que la cerraba podia abrir. El mismo Ycusa, en su ampliación, fojas 212, dice que no recuerda en qué fecha hizo compañía Don Antonio Mauricio con los alemanes de la panadería, pero que Don Antonio le dijo que había pedido trabajo á estos alemanes, que están en la cárcel (que reconoció Ycusa ser Brudigam y Ficken) que le fueron presentados por conducto de Hermosillo; que en la panadería de Enrique Brudigam ha estado dos veces, pero que nunca lo ha despachado Brudigam el bigotudo, sino el otro muchacho nombrado Ficken. El mismo Ycusa ratifica al alcaide, á fojas 218 á la 220, sustancialmente el hecho que deja expresado en cuanto á Brudigam, ratificándose asimismo, á fojas 263 y 267, agregando, además, que Carlos Miramontes, Antonio Mauricio, Enrique Brudigam y Ficken son los cuatro individuos que asaltaron la casa del relojero Steiner, siendo alemanes Brudigam y Ficken y no americano Brudigam, como cree que ha sido una equivocación del alcalde primero, habiendo sido el último el autor del asesinato del relojero Steiner, sosteniéndose el mismo Ycusa en el careo con Brudigam, á fojas 272, y negándolo éste, pues dice que nada sabe de lo referido por Ycusa, porque no habló nunca con Antonio Mauricio, á quien sólo vió dos veces en su panadería tratando de una sociedad que quería establecer con el declarante, lo que supo por conducto de Ficken. Resultando, 7º: En el careo entre Brudigam y Ficken, á fojas 96, éste último se sostuvo débilmente, sosteniendo Brudigam que su separación con él en la sociedad la ocasionó solamente el que no costeaba el negocio de panadería para los dos, y que es verdad que dijo á Ficken que había comprado el reloj en sesenta y nueve pesos con todo y cadena, la que era más corriente que la que ahora tiene, y era muy parecida, por lo que puede equivocarse Ficken, aunque no recuerda si le dijo á éste del cambio que hizo á Steiner de las cadenas; que el rasero que Ficken dice le compró á un individuo de El Paso, y que el declarante asegura que se compró en treinta y cinco centavos, esto no lo presenció, sino que se lo dijo Leonhard, convinien-